

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
MINISTERIO DE HACIENDA
Consejo de Defensa del Estado
Consejo de Defensa del Estado (01, 04)

PARTIDA	:	08
CAPÍTULO	:	30
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		30.872.068
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
		201 Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		499.106
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		320.817
	99	Otros		178.289
09		APORTE FISCAL		30.372.942
	01	Libre		30.372.942
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		30.872.068
21		GASTOS EN PERSONAL	02	26.569.716
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.655.872
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
25		INTEGROS AL FISCO		320.827
	99	Otros Integros al Fisco		320.827
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		325.623
	06	Equipos Informáticos		3.093
	07	Programas Informáticos		322.530
34		SERVICIO DE LA DEUDA		10
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	19
02	Incluye:	
	a) Dotación máxima de personal	615
	b) Horas extraordinarias año	
	- Miles de \$	13.414
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	54.268
	- En el Exterior, en Miles de \$	1.916

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2026
MINISTERIO DE HACIENDA
Consejo de Defensa del Estado
Consejo de Defensa del Estado (01, 04)

PARTIDA	:	08
CAPÍTULO	:	30
PROGRAMA	:	01

d) Convenios con personas naturales		
- N° de Personas		10
- Miles de \$		268.760
e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
- N° de personas		9
- Miles de \$		106.001

03

Incluye:

Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

- Miles de \$	135.596
---------------	---------

04

El Consejo de Defensa del Estado deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de los procesos en los cuales haya efectuado la petición de información a que se refiere el artículo 41 de su ley orgánica; sobre el número de esas causas en los que determinó deducir querella y en los que no, y respecto del número de causas en que acordare ejercer la acción en los casos del inciso primero del artículo 6° de la misma ley y del de aquellas en que determinó que no existía especial conveniencia en ello.